



ANT. : Solicitud de Información Pública N°AO069T0000940, ingresada con fecha 02-04-2025, al Portal de Transparencia.

MAT. : Responde Solicitud de Acceso a la Información Pública.

A : VICENTE TAPIA BARAJA

DE : DR. PATRICIO BARRIA AILEF
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

Junto con saludar, por medio del presente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, informo a Ud. que ha sido recepcionada en este Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con fecha 02-04-2025, solicitud N°AO069T0000940 en el siguiente tenor literal:

“Solicitud reclamos de hospitales en el área odontológica, Hospital Urgencias Asistencia Pública

En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los reclamos de pacientes sobre el área odontológica del Hospital Urgencias Asistencia Pública, entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Se deja constancia de que no se solicita el nombre del paciente ni su rut, sino el contenido del reclamo, la fecha de ingreso del reclamo y la respuesta que se dio al mismo.

Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11º de la Ley 20.285.

Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.” (SIC).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LOHHMN-472>



El Hospital de Urgencia Asistencia Pública, es un Hospital Autogestionado en Red, perteneciente a la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, que en su misión declara la resolución de problemas de salud de Urgencia y Emergencia a todo paciente mayor a 15 años.

En cuanto a lo requerido y de conformidad al Principio de la Divisibilidad establecido en el Art. 11, letra e), de la Ley N°20.285, se indica lo siguiente:

Se acompaña al presente Oficio información estadística, en formato electrónico PDF, requerido en vuestra solicitud, se ha excluido de la misma el contenido de los respectivos Reclamos por encontrarse amparados en la causal de reserva establecida en el Art. 21 numeral 2 de la Ley 20.285.

La información corresponde a reclamos ingresados dirigidos a Servicio Dental del Hospital, en el periodo correspondiente entre 01 de Enero del año 2023 y 31 de Marzo de 2025, donde se desglosa su tipología y la cantidad, siguiendo la categorización que dispone el Ministerio de Salud de Chile, Minsal, en su Plataforma online (<https://oirs.minsal.cl/>), adecuada a nuestra realidad hospitalaria.

En lo que atañe al contenido de los respectivos reclamos, debido a que la solicitud abarca un gran volumen de información, no es posible acceder a lo requerido. Dada la extensión de tiempo que tomaría la respectiva descarga de cada presentación desde la Plataforma Minsal, para posteriormente realizar la comunicación a la que se refiere el artículo 20 de la Ley de Transparencia, a todos y cada uno de los ciudadanos que ingresaron dichos reclamos a nuestra Institución, en atención a derechos de terceros y oposición, para luego llevar a cabo la lectura y correspondiente edición de cada presentación para proteger datos personales y sensibles de terceros, configurándose la causal de distracción indebida contemplada en artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia. Esto como consecuencia de que para acceder a la entrega habría que anonimizar cada uno de ellos, en atención a lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), y 4º de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, así como, lo referente ficha clínica e información sensible normada por la Ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes del Paciente, esto implicaría actividades de notificación, lectura, análisis y revisión, para posterior tarjado u ocultamiento de todos y cada uno de estos datos.

Esperando que la presente respuesta este conforme su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,

XASV/JDSA
DISTRIBUCIÓN:
Dirección
Asesoría Jurídica
Solicitante
Oficina de Partes



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/L0HHMN-472>